



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Encarnación Isaza González
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Vinculada: María Eugenia Posso
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00091-00

AUTO SUS No. 366

Tuluá, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente, se advierte que la señora **MARÍA EUGENIA POSSO**, fue integrada al proceso en calidad de interviniente ad excludendum, quien a través de apoderado judicial, ha contestado la demanda y a su vez impetra acción ordinaria laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, razón por la que se tendrá notificada personalmente de acuerdo con lo acreditado por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado el pasado 21 de abril del año que cursa, visible en el archivo No. 12 del expediente digital.

De otro lado, se reconocerá personería al profesional del derecho **JESÚS ERMER OROZCO AGREDO**, quien se identifica con la C.C. No. 10.696.457 de Patía El Bordo (Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.829 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte interviniente ad excludendum, señora **MARÍA EUGENIA POSSO**, de acuerdo con el memorial poder visible en el folio 75 a 77 del archivo No. 13 del expediente digital.

Seguidamente, de la contestación a la demanda y escrito de demanda aportados por la señora **MARIA EUGENIA POSSO**, a través de su apoderado judicial, visible en el archivo No. 13 del expediente digital, encuentra este Despacho Judicial, que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS y de que fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

Por otra parte, encontramos que, en los términos del artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por la remisión normativa del artículo 145 del CPTSS, la interviniente excluyente, **MARÍA EUGENIA POSSO**, presentó demanda de en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de **ENCARNACIÓN ISAZA GONZÁLEZ** (folio 49 del archivo No. 13 del expediente digital), la

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Encarnación Isaza González
Demandado: COLPENSIONES
Vinculada: María Eugenia Posso
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00091-00

cual reúne los requisitos formales exigidos en la norma adjetiva laboral y, por ello, deberá ser admitida. Esta demanda, en los términos del artículo 63 del C.G.P. ya citado, “*se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado*”.

Frente a la notificación de este auto, al no tratarse del primer auto del presente proceso ni estar incluidas nuevas partes, se hará por Estado Electrónico de la página web de la Rama Judicial y a partir de su publicación correrá el término común de diez (10) días hábiles para que los demandados se pronuncien sobre la demanda. Una vez cumplida esta etapa, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente, advirtiendo que al momento de dictar la sentencia “*se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente*”.

Finalmente, la audiencia que estaba programada para el día 1° de junio de los corrientes, se **APLAZARÁ** hasta nueva fecha, en razón de las consideraciones que preceden, esto es, para que la parte demandada (**COLPENSIONES y ENCARNACIÓN ISAZA GONZÁLEZ**) se pronuncien respecto del escrito de demanda presentado por la Interviniente Excluyente, si a bien lo tienen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada personalmente a la interviniente ad excludendum, señora **MARÍA EUGENIA POSSO**, de todos los autos dictados en el presente proceso, inclusive el admisorio de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **JESÚS ERMER OROZCO AGREDO**, quien se identifica con la C.C. No. 10.696.457 de Patía El Bordo (Cauca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 225.829 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte interviniente ad excludendum, señora **MARÍA EUGENIA POSSO**, de acuerdo con el memorial poder visible en el folio 75 a 77 del archivo No. 13 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA legalmente la demanda por parte de la señora **MARÍA EUGENIA POSSO**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por la señora **MARÍA EUGENIA POSSO**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la señora **ENCARNACIÓN ISAZA GONZÁLEZ**, e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia por estado y **CONCEDER** el término común de diez (10) días hábiles para que los demandados se pronuncien sobre la demanda.

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Encarnación Isaza González
Demandado: COLPENSIONES
Vinculada: María Eugenia Posso
Radicación: 76-834-31-05-002-2022-00091-00

SEXTO: APLAZAR la audiencia que estaba programada para el día 1° de junio de los corrientes, hasta nueva fecha, en razón de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, esto es, para que la parte demandada (**COLPENSIONES y ENCARNACIÓN ISAZA GONZÁLEZ**) se pronuncien respecto del escrito de demanda presentado por la Interviniente Excluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901a4b6ca9d181695a49585cad5a3c5d795c4b5e5713557dbfc212860a2bc9de**

Documento generado en 30/05/2023 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Elena Sepúlveda Vélez
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00286-00

AUTO SUST No. 355

Tuluá, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente, se advierte que, no fue posible llevar a cabo la diligencia de audiencia programada para el día 07 de abril de 2022 a las (10:00 A.M.), fijada en audiencia No. 014 del 17 de febrero de 2022 (Archivo No. 14 del expediente digital), toda vez que, no había sido cumplida la remisión de la prueba de oficio por parte de **COLPENSIONES**, documentales que ahora se alojan en los archivos No. 016, 017 y 018 del expediente virtual. Luego, se fijará nueva fecha y hora para la diligencia de audiencia de la que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., conforme lo ordenado en el Auto No. 094 del 17 de febrero de 2022, proferido al interior de la audiencia inicial.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados, se advierte que, es deber de los apoderados judiciales informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, con el fin de lograr la efectiva comunicación por medio del aplicativo mencionado, si a ello hubiere lugar, so pena de no poder realizarse la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo dicho en las consideraciones que preceden.

SEGUNDO. FIJAR como fecha el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., conforme a la parte motiva de este provisto.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación

tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59a2be94b6fd53470a3c925e4442f076a09078b9c977fb014285ebfdaa4db9ca

Documento generado en 30/05/2023 05:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá — Valle
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo laboral
Dte. Mery López Jiménez
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2023-00101-00

AUTO SUS No. 0362

Tuluá, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente digital, se advierte que, el apoderado judicial de la entidad demandada presentó excepciones de mérito dentro del término legal establecido (Archivo No. 05 del expediente digital), por ello, a través de Auto No. 303 del 03 de mayo de 2023, se corrió el correspondiente traslado de estas a la parte ejecutante, para que se pronunciara sobre los argumentos plasmados en el escrito de formulación de excepciones, sin embargo, no fue ejercida esta facultad por el extremo activo.

Así las cosas, contextualizado el estado actual del proceso que hoy nos ocupa, este Juzgado advierte que el C.P.T. y de la S.S., en su artículo 42 parágrafo 1° indica: “*En los procesos ejecutivos solo se aplicaran estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones*”. Es por ello que, es necesario fijar fecha y hora para la diligencia de audiencia ya mencionada.

Así las cosas y por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR fecha para el **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para la práctica de la audiencia que dispone el artículo 42 C.P.T. y de la S.S., parágrafo 1°, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes para que concurran a la diligencia, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias por su inasistencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5916b41790c361cab37651da7ee5ba58a69f258418e32dd43c887ac855a1e477**

Documento generado en 30/05/2023 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>